



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6160-2005-PHC/TC
LIMA
COSME LÓPEZ MASÍAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de setiembre de 2005.

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Cosme López Masías contra la resolución de la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 207, su fecha 18 de julio de 2005, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el efectivo de la Policía Nacional del Perú Javier Salazar Olivera y el supervisor del Servicio de Administración Tributaria que lo intervino, así como contra la ejecutora coactiva del Servicio de Administración Tributaria, Karina Yodell Cabezas Acha, entre otros, con el objeto que se ordene al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima le reponga la posesión del vehículo motorizado que le fue decomisado. Refiere que en circunstancias en que conducía el automóvil de placa de rodaje RQ1674 fue detenido por los accionados, quienes, pese a haberseles mostrado el cargo de la demanda de revisión judicial del proceso coactivo que recae sobre el vehículo señalado, procedieron a conducirlo contra su voluntad a un depósito, amenazando su libertad individual y vulnerando su derecho a la libertad de tránsito.
2. Que conforme al artículo 200º, inciso 1 de la Constitución, el objeto del proceso de hábeas corpus es proteger el derecho a la libertad individual y sus derechos conexos.
3. Que el artículo 5.º, inciso 1 del Código Procesal Constitucional, establece que no proceden los procesos constitucionales cuando “[l]os hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado (...)”. En el caso concreto, si bien el demandante alega la restricción arbitraria de su derecho al libre tránsito, este Colegiado aprecia que, esencialmente, el petitorio y los hechos de la demanda no tienen relación directa con el contenido constitucional protegido del derecho fundamental a la libertad personal o con los derechos conexos a este, sino que el reclamo debe ser materia de un proceso de revisión judicial en sede ordinaria.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por los considerandos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)